

*ORDEN de 2 de marzo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de don Jaime Gómez-Barzanallana y Lalanne.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de don Jaime Gómez-Barzanallana y Lalanne por fallecimiento de su padre, don Manuel Gómez-Barzanallana y García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1965

[TURMEND]

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 2 de marzo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Quinta Roja a favor de don José Augusto de Ponte y Méndez Fernández de Lugo.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Quinta Roja a favor de don José Augusto de Ponte y Méndez Fernández de Lugo por fallecimiento de su padre, don José de Ponte y Lugo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1965.

[TURMEND]

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 108 hectáreas 77 áreas 27 centiáreas de terrenos sitos en el polígono 27 del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

A los efectos pertinentes, se hace publico que el Consejo de Ministros celebrado el día 19 de febrero de 1965 acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación si hubiere lugar, de 108 hectáreas 77 áreas 27 centiáreas de terrenos sitos en el polígono 27 del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), según se detalla en la siguiente relación, a los fines de ampliación del Campamento Militar de San Pedro, en Colmenar Viejo (Madrid).

Parcela	Propietario	Superficie		
		Ha.	a.	ca
8	Hijos de don Felipe Pinto .....	3	—	70
9	Hijos de doña Luisa García Gómez .....	6	55	—
10	Hijos de doña Luisa García Gómez .....	40	46	25
40	Hijos de doña Luisa García Gómez .....	1	05	—
41	Hijos de doña Luisa García Gómez .....	4	39	—
12	D. Eugenio Romera Nogales .....	1	35	50
13	D. Eugenio Romera Nogales .....	1	27	50
14	D. Justo Berrocal Ramírez .....	—	65	—
24	D. Justo Berrocal Ramírez .....	—	80	—
15	D.ª Susana Narbón Sabción .....	5	06	75
16	Hija de doña Isabel García Gómez .....	2	45	—
17	D. Manuel García Ibáñez .....	4	97	50
18	Hered. de D. Ezequiel Robín Paredes .....	1	24	82
23	Hered. de D. Ezequiel Robín Paredes .....	1	53	50
19	D. Pedro de la Morena García .....	—	75	—
20	D. Pedro de la Morena García .....	—	25	—
21	D. Pedro de la Morena García .....	4	47	50
22	D. Pedro de la Morena García .....	1	57	50
26	D. Pedro de la Morena García .....	4	04	35
25	Hijos de doña Sagrario Santos .....	7	45	—
27	Fomento de Obras y Construc., S. A. ....	2	90	—
28	D. José Luis Pinto .....	12	51	40
	Totales .....	108	77	27

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y 52 y 53 sobre urgente ocupación.

Madrid, 27 de febrero de 1965

MENENDEZ

*ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Lirio Ciaurri.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Víctor Lirio Ciaurri, Brigada de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1963 que le denegó el ascenso al empleo inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1965 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Lirio Ciaurri, Brigada de complemento de Infantería perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 25 de marzo y 30 de mayo de 1963, por las que respectivamente se denegó su solicitud de ascenso al empleo inmediato y se desestimó la reposición deducida respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos quedan firmes y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid 3 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Tomé Corbal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Bartolomé Tomé Corbal, quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 21 de mayo de 1963 y 22 de febrero de igual año que denegaron al recurrente el cambio que solicitaba de Sargento licenciado por la situación de Sargento retirado a voluntad propia, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bartolomé Tomé Corbal contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército fecha 21 de mayo de 1963, que confirmó en trámite de reposición la pronunciada por dicho Centro en 22 de febrero de igual año, a las que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»